

LEY IMPOSITIVA
ANEXO II – TASAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenezcan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Un mil trescientos noventa y nueve (\$1.399), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

CAPITULO III

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Secretaría de Estado de Turismo

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamientos: Pesos Trece mil novecientos noventa y uno Mil (\$13.991).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos seis Mil novecientos noventa y cinco (\$6.995).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos once Mil ciento noventa y dos (\$11.192).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos once Mil ciento noventa y dos (\$11.192).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos once Mil ciento noventa y dos (\$11.192).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamientos Turísticos: Pesos Trece mil novecientos noventa y uno (\$ 13.991).
- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Trece mil novecientos noventa y uno (\$ 13.991).

- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Treinta y cuatro Mil novecientos setenta y seis (\$34.976).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Sesenta y nueve Mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953).
- 15) Ampliación de concesión: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).

B- Secretaría de Estado de Minería

1) Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Trescientos catorce mil setecientos ochenta y ocho (\$ 314.788).
- b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 31.479).
- c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 209.859).
- d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).
- e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$ 17.488).
- f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972).
- g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro (\$ 157.394).
- h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).
- i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).
- j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos cincuenta mil trescientos sesenta y seis (\$ 55.366).
- k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 209.859).
- l) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve (\$ 209.859).
- m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Treinta y cuatro mil seiscientos veinte siete (\$ 34.627).

2) Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 31.479).

- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 31.479).
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Siete Mil quinientos (\$ 7.500). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.
- f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos quince mil (\$ 15.000).
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Doscientos nueve mil ochocientos cincuenta y nueve (\$209.859).
- h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).
- i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a Pesos cuatro mil novecientos cincuenta (\$ 4.950).
- j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete (\$ 34.627).
- k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de Pesos nueve mil (\$ 9.000).
- l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: pesos Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).

3) Certificados e Informes:

- a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: pesos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).
- b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días: Pesos Treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete (\$ 34.627).
- c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: pesos Veintidós mil treinta y cinco (\$ 22.035).
- d) Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

4) Catastro Minero:

- a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos once mil dieciocho (\$ 11.018).
- b) Por cada copia adicional: Pesos once mil dieciocho (\$ 11.018).
- c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos veintinueve mil novecientos cinco (\$ 29.905).
- d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: pesos Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve (\$ 16.789).

- e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: pesos Siete mil ochocientos setenta (\$ 7.870).
- f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: pesos diecisiete mil trescientos trece (\$ 17.313).

5) Títulos y Edictos:

- a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: pesos Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).
- b) Por confección de otorgamiento de cateo: pesos Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).
- c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: pesos dieciocho mil ochocientos ochenta y siete (\$ 18.887).
- d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: pesos dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho (\$ 18.888).
- e) Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: pesos trescientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco (\$ 349.765).
- f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placeres para aprovechamiento común: pesos dieciocho mil ochocientos ochenta y siete (\$ 18.887).
- g) Por confección de edictos: Pesos once mil dieciocho (\$ 11.018).
- h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, pesos ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$ 839.435).
- i) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, pesos seiscientos veintinueve mil quinientos setenta y seis (\$ 629.576).
- j) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, pesos trescientos catorce mil setecientos ochenta y ocho (\$ 314.788).
- k) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de exploración de minerales de primera categoría, pesos doscientos veinte mil trescientos cincuenta y dos (\$ 220.352).
- l) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, pesos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis (\$ 94.436).
- m) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de segunda categoría, pesos ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y cuatro (\$ 157.394).
- n) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, pesos Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).
- o) Por confección de adhesión de pedimentos mineros a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: pesos cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972).

6) Actuaciones:

- a) Por solicitud de prórroga de término: pesos ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929).
- b) Por solicitud de autos de no innovar: pesos Sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958).
- c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$ 12.592).
- d) Por interposición de recursos: pesos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno (\$ 73.451).

7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$ 12.592).

8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: pesos dos mil novecientos treinta y ocho (\$ 2.938).

b) Por cada notificación por correo: pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).

c) Por envío de carta documento: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: pesos un mil seiscientos setenta y nueve (\$ 1.679).

C- Subsecretaría de Transporte

Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

1) Servicio de Transporte de Línea Regular:

a) Otorgamiento y alta en el Servicio de Línea Regular: 1800 módulos.

b) Renovación del Servicio de Línea Regular: 900 módulos.

c) Modificación del Servicio de Línea Regular: 75 módulos.

d) Libreta de Control de Horario Titulares y/o Socio Gerente: 18 módulos.

2) Habilitación Provincial de Transporte de Línea Regular:

a) Tasa Arancel Alta Empresa o Unipersonal: 20 módulos.

b) Tasa Arancel Alta/Baja unidades: 25 módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta 8 asientos y no exceda 3500 kg: 145 módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de 8 asientos y hasta 5000 kg: 150 módulos.

e) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de 8 asientos más de 5000 kg: 180 módulos.

f) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo: 200 módulos.

3) Habilitación Provincial de Servicios No Regular (Turismo, Turismo Aventura, Transporte de Personal, Taxi o Remis, Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos y Vehículo Alquiler sin Chofer)

a) Tasa Arancel Anual Alta Empresa o Unipersonal: 20 módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta 8 asientos y no exceda 3.500 kg: 100 módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de 8 asientos y hasta 5.000 kg: 150 módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de 8 asientos y más de 5.000 kg: 200 módulos.

e) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo No Regular: 250 módulos.

f) Tasa Arancel Anual Circuito Cerrado No Regular: 120 módulos.

g) Tasa Arancel Anual Turismo Aventura Categoría M1 hasta 8 asientos hasta 3.500 kg: 100 módulos.

h) Tasa Arancel Anual Vehículo de Uso Gerencial: 120 módulos.

4) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Generales

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los 3.500 kg: 120 módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a 12.000 kg: 163 módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a 12.000 kg: 171 módulos.

d) Tasa Arancel Anual Servicios Especiales: 175 módulos.

5) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Peligrosas:

- a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los 3.500 kg: 130 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a 12.000 kg: 168 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a 12.000 kg: 180 módulos.
- d) Tasa Arancel Anual Transporte de Explosivos: 210 módulos.

6) Inscripción Provincial de Transporte

Se otorga inscripción provincial a todo transporte terrestre que ejerza un servicio o una actividad interjurisdiccional, modalidad ésta que solo transitan las rutas de esta provincia y cuyo destino final sea fuera del territorio provincial o en su defecto, solo realicen descarga de lo transportado o el descenso de personas, y retornan vacío a su destino.

- a) Tasa Arancel de Inscripción será bienal en todas sus modalidades, respetando la cantidad de módulos e importe igual que las habilitaciones provinciales.

7) Habilitación Provincial de Transporte Servicio Marítimo y Lacustre

- a) Tasa Arancel Anual Categoría Gomones: 90 módulos.
- b) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido hasta 30 pasajeros: 120 módulos.
- c) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido de 31 pasajeros en adelante: 180 módulos.

8) Aranceles Administrativos para todas las Modalidades de Transporte

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Recurso de reconsideración: 10 módulos.
- b) Recurso Jerárquico: 15 módulos.
- c) Recupero de Actuaciones de Archivo: 5 módulos.
- d) Extravío, Modificaciones y Denuncias: 18 módulos.

9) Aviación Civil arancel anual por unidad:

- a) De cero hasta ocho plazas: 182 módulos.
- b) De nueve hasta veintitrés plazas: 234 módulos.
- c) Servicios especiales: 80 módulos.

9.1) Aviación Civil

- a) Solicitud inscripción registro: 40 módulos.
- b) Certificación de copias: 2 módulos.

D.- Secretaría de Estado de Comercio e Industria

- 1) Por la inscripción o reinscripción en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE) se abonará una tasa de: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- 2) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor FOB (Libre a Bordo) declarado en el cumplimiento de embarque correspondiente.
- 3) Por interposición de recurso de apelación contra la disposición sancionatoria se abonará una tasa de: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- 4) Por inicio de trámite por incumplimiento de prioridad de contratación se abonará una tasa de Pesos Trece mil novecientos noventa y uno (\$ 13.991).

E.- Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Hasta 3.000 kg: pesos Cuarenta y dos mil seiscientos setenta y uno (\$ 42.671).
- b) De 3.001 a 6.000 kg: pesos Setenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve (\$ 75.549).
- c) De 6.001 a 10.000 kg: pesos ciento diecinueve mil seiscientos veinte (\$ 119.620).
- d) De 10.001 a 40.000 kg: pesos cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y siete (\$ 449.797).
- e) De 40.001 a 60.000 kg: pesos seiscientos setenta mil ciento cuarenta y nueve (\$ 670.149).
- f) De 60.001 a 80.000 kg: pesos ochocientos noventa y cinco mil trescientos noventa y ocho (\$ 895.398).
- g) De 80.001 a 100.000 kg: pesos un millón ciento diez mil ochocientos cincuenta y tres (\$ 1.110.853).
- h) De 100.001 a 120.000 kg: pesos un millón trescientos treinta y un mil doscientos cuatro (\$ 1.331.204).

2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:

- a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- b) Para los buques de altura: pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).

3) Otras certificaciones o solicitudes: pesos un mil cuarenta y nueve (\$ 1.049).

F. Instituto de Energía de Santa Cruz

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado 2 en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

A- Hidrocarburos:

1- Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación convencional de hidrocarburos: 4.500 módulos.
- b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: 5.000 módulos.
- c) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: 3.000 módulos.
- d) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión con objetivo principal al almacenamiento subterráneo de gas natural: 3.500 módulos.
- e) Por cada solicitud de permiso exploratorio no convencional: 4.000 módulos.
- f) Por cada solicitud de permiso exploratorio convencional: 3.500 módulos.
- g) Por cada solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones: 3.500 módulos.
- h) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional: 4.000 módulos.
- i) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio no convencional: 4.500 módulos.
- j) Por cada solicitud de prórroga de concesión convencional: 5.000 módulos.
- k) Por cada solicitud de prórroga de concesión no convencional: 5.500 módulos.
- l) Solicitud de reversión anticipada de permiso de exploración, de concesión de explotación y concesión de transporte: 2.500 módulos.
- m) Solicitud de aprobación de planes de inversión y/o modificación del compromiso de inversión: 800 módulos.
- n) Solicitud de inspección por conflictos con terceros: 250 módulos.

- ñ) Solicitud de inspección por conflictos con empresas: 250 módulos.
- o) Por cada solicitud de servidumbre: 400 módulos.
- p) Solicitud de cambio de operador: 500 módulos.
- q) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: 4.600 módulos.
- r) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión de explotación no convencional: 1.400 módulos.
- s) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión convencional: 1.200 módulos.
- t) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción o canon mensual por renta extraordinaria para concesión de explotación no convencional: 1.800 módulos.
- u) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración Convencional: 1500 módulos.
- v) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración No Convencional: 1.800 módulos;
- w) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: 200 módulos.
- x) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia: 150 módulos.
- y) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: 110 módulos.
- z) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: 60 módulos.
- aa) Por certificación de autenticidad de firma o documento: 50 módulos hasta cien fojas, superada esa cantidad, 0,25 módulos por cada folio adicional
- bb) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: 550 módulos.
- cc) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburífera: 550 módulos.
- dd) Por relevamiento de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: 550 módulos.
- 1. Despacho urgente de copias certificadas: 50 módulos.
- 2. Solicitud de desarchivo de expediente: 50 módulos.
- 3. Pedido escrito de informes de expedientes archivados: 50 módulos.
- 4. Solicitud de copias de actuación: 1 módulo por copia, 0,5 módulos si superan las 50 copias.
- ee) Por cada solicitud de inicio de tramite no establecida expresamente anteriormente pero que conlleve una contraprestación del organismo: 100 módulos.

2. Evaluación de pozos desactivados:

- a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": 150 módulos.
- b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": 150 módulos.
- c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": 150 módulos.
- d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": 150 módulos.
- e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": 150 módulos.
- f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: 150 módulos.
- g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": 150 módulos.
- h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva", 150 módulos.

- i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: 150 módulos.
- j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario, 150 módulos.
- k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: 150 módulos.

3- Control actividad hidrocarburífera:

- a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: 0,07 módulos por cada m³ de capacidad operativa de volumen en tanques de almacenaje.
- b) Por control de actividad, las concesionarias de Explotación y/o Concesionarias de transporte que presten el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, pagarán anualmente, por adelantado una tasa de control de actividad, correspondiente al cero con treinta y cinco por ciento (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación de servicio de transporte.
- c) Por control planimétrico y campo del Plan Anual de Gerenciamiento de Ductos: 300 módulos;
- d) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única 0,30 módulos por cada m³ de capacidad operativa de volumen en tanques.
- e) Por inspecciones técnicas de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados 400 módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante.
- f) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de 0,25 módulos por cada m³ de capacidad de volumen en tanques.
- g) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" 400 módulos;
- h) Por inspección a instalaciones de gasolinoductos: 120 módulos.
- i) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: 400 módulos.
- j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/1992, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: 200 módulos.
- k) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de las resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 319/1993 - 2057/2007, seguimiento y control de inversiones: 200 módulos).

4- Inscripciones:

- a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: 1.400 módulos.
- b) Por re inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: 700 módulos.
- c) Por inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: 200 módulos;
- d) Por re inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: 100 módulos.

B.- Energía eléctrica:

1- Solicitudes

- a) Por cada solicitud de servidumbre: 400 módulos.
- b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución para las siguientes aportes/demandas de potencias:
 - 1- Para potencias entre 40 KW y 300 KW: 550 módulos.
 - 2- Para potencias entre 301 KW y 1 GW: 650 módulos.

- 3- Para potencias mayores a 1 GW: 700 módulos.
- c) Por cada solicitud de certificado de declaración de interés provincial: 700 módulos.
- d) Por cada solicitud de prórroga de declaración de interés provincial: 450 módulos.
- e) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: 120 módulos.
- f) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: 180 módulos.
- g) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: 700 módulos.
- h) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂): 100 módulos.

2- Inscripciones:

Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores para los siguientes aportes/demandas de potencias:

Para potencias entre 40 KW y 300 KW: 550 módulos.

Para potencias entre 301 KW y 1 GW: 650 módulos.

Para potencias mayores a 1 GW: 700 módulos.

CAPÍTULO IV

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

- 1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto conciliado.
- 2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.
- 3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$4.897).
- 4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto indemnizatorio.
- 5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- 6) Planilla Horaria General Ley 11.544: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$3.498).
- 7) Rubrica de libro de sueldo: Pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$3.498).
- 8) Rubricación de planillas de haberes por hojas móviles y planilla de kilometraje: pesos setenta (\$70.00) por foja.
- 9) Habilitación horas extraordinarias: pesos un mil trescientos noventa y nueve (\$1.399).
- 10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente se abonará:
 - a) Hasta diez empleados la suma de: pesos Un mil quinientos setenta y cuatro (\$1.574).
 - b) de once a cincuenta empleados la suma: pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$8.394).
 - c) de cincuenta y un a cien empleados la suma: pesos diecinueve mil quinientos ochenta y siete (\$19.587).
 - d) más de cien la suma de: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$34.976).
- 11) Por el desarchivo de expedientes: pesos dos mil noventa y nueve (\$2.099).
- 12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.
- 13) Cooperativas y mutuales:
 - a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$3.498).

- b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: pesos un mil trescientos noventa y nueve (\$1.399).
- c) Por Rubricación de libros, cada uno: pesos quinientos sesenta (\$ 560).
- 14) Pedido Autorización Centralización Documentación Laboral: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$10.493).
- 15) Autorización trabajos artísticos de niñas/niños por cada autorización: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$6.995).
- 16) Rubricación Libretas de Choferes Transporte Automotor de Pasajeros – por juegos-: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$6.995).
- 17) Rubricación de Hojas Móviles fuera de término –por año-: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$6.995).
- 18) Registro de trabajadores y empresas: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$10.493).

CAPÍTULO V

MINISTERIO DE GOBIERNO

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Registro de la Propiedad Inmueble
--

1) Derechos proporcionales:

- a) Abonarán una tasa del uno por ciento (1 %) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cinco por ciento (0,5%).
- b) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%): la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
- c) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a pesos dos mil (\$ 2.000).
- d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de pesos un mil setecientos cincuenta (\$ 1.750).

2) Cuotas fijas:

- a) Derecho de inscripción por afectación a la ley de propiedad horizontal (Arts. 2037 s.s y c.c del Capítulo I, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley 29.994, pesos ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929), más pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986), por cada unidad.,
- b) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).
- c) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).
- d) Cláusulas de inembargabilidad: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- e) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

3) Certificados e informes:

- a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$20.986), en cuarenta y ocho horas pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$ 12.592), en cinco días hábiles pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$ 12.592), en cuarenta y ocho horas pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$ 8.394), en cinco días hábiles pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$5.596).
- c) Certificados de inhibiciones: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto.
- d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953), por cada uno.
- e) Por examen de protocolo: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- f) Consultas de fichas de folio real: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498) por cada fotocopia.
- g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- h) Redistribución predial o loteos: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493), por cada parcela.

B- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

- 1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: valor pesos Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- 2) Urgentes: Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 3) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: valor pesos Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 2.448).
- 4) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: valor pesos Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- 5) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 6) Derecho de búsqueda por cada cinco años: valor pesos Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 2.448).
- 7) Licencia por inhumación: valor pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- 8) Registro de juicios universales: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- 9) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 10) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- 11) Por la adquisición de una libreta de familia: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- 12) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: exento
- 13) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina del Registro Civil respectivo; lunes a viernes: sesenta y dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 62.958), sábados, domingos y feriados: pesos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 83.944).
- 14) Por cada acta que deba rectificarse: valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 15) Certificado Negativo: Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 2.448).
- 16) Adición de Apellido: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).

- 17) Convenciones Matrimoniales: pesos un mil trescientos noventa y nueve (\$ 1.399).
- 18) Juicios de Concursos y Quiebras: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- 19) Registro de planillas, juicios, concursos y quiebras: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- 20) Informes de juicios universales o concursos y quiebras: valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 21) Fotocopia certificada de planilla de juicios universales o concursos y quiebras: pesos un mil setecientos cuarenta y nueve (\$ 1.749).
- 22) Por rectificación de planilla Ley 710: pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).
- 23) Por cada inscripción de cese de unión convivencial: pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).
- 24) Por rectificación ordenada judicialmente: pesos cuatro mil quinientos noventa y siete (\$ 4.597).
- 25) Por cada rectificación administrativa urgente: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- 26) Por cada adición de apellido urgente: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).
- 27) Por restricción a la capacidad o incapacidad ordenada judicialmente: valor pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 28) Por cada solicitud de informe a la capacidad restringida o incapacidad: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- 29) Por cada celebración de matrimonio a distancia: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).
- 30) Servicio vía online apostillado: pesos dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- 31) Servicio de Gestión en Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos: pesos dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- 32) Certificaciones de fotocopias de otros trámites registrales: pesos dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- 33) Certificado de Residencia (Zona Franca): pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

<p>C.- Inspección General de Personas Jurídicas</p>
--

1) Sociedades por acciones:

- a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: uno por ciento (1 %) sobre el capital suscrito.
- b) Por expedición de certificados: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a pesos seiscientos (\$ 600). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscrito al 31 de diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución.
- d) Por pedido de prórroga, se abonará: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).

2) Asociaciones civiles:

- a) Solicitud de personería jurídica: pesos cuatro mil quinientos cuarenta y siete (\$ 4.547).
- b) Por expedición de certificados: pesos un mil trescientos noventa y nueve (\$ 1.399).
- c) Por expedición de testimonios: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- d) Por rubricación de libros cada uno: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).

e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

D.- Registro de Marcas y Señales, Patentes

- 1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$12.592).
- 2) Por cada señal en propiedad: pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296) por cada año de vigencia.
- 3) Por cada señal de edad: pesos cinco mil doscientos cuarenta y seis (\$ 5.246) por cada año de vigencia.
- 4) Por cada renovación de marca: pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$ 8.394) por cada año de vigencia.
- 5) Por cada renovación de señal: pesos cinco mil doscientos cuarenta y seis (\$ 5.246) por cada año de vigencia.
- 6) Por cada duplicado de marca o señal: pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296)
- 7) Por cada guía de campaña: pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296)
- 8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: pesos doce mil quinientos noventa y dos (\$12.592).
- 9) Por cada transferencia de marca o señal: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296)
- 10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$8.394).
- 11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$8.394).
- 12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).

CAPÍTULO VI

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Jefatura de Policía

- 1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: pesos nueve mil setecientos noventa y tres (\$ 9.793).
- 2) Por cada certificación de armas y municiones: pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).
- 3) Por cada certificación de colisión de vehículos: pesos dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- 4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: pesos cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).
- 5) Por cada certificación de residencia de domicilio: pesos un mil cuarenta y nueve (\$ 1.049), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.
- 6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): pesos ochocientos treinta y nueve (\$ 839).
- 7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: pesos ochocientos treinta y nueve (\$ 839).

B.- Subsecretaría Agencia Provincial de Seguridad Vial

1. Por Dispositivo de Traslado Acompañamiento y Seguridad Vial de Cargas Sobredimensionada En rutas de la provincia de Santa Cruz.

El modulo será el equivalente al precio de litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Rio Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

a) Recursos Humanos 90 módulos por cada agente asignado y por cada día afectado al dispositivo.

El modulo será el equivalente al precio del litro de nafta súper en boca de expendio de Estación de Servicio de la Empresa YPF SA, en la ciudad de Rio Gallegos al día anterior a la fecha de pago.

b) Combustible: 2 módulos por cada 10 kilómetros recorrido.

El modulo será el equivalente al precio del litro de gasoil infinia en boca de expendio de Estación de Servicio del Automóvil Club Argentino, En la ciudad de Rio Gallegos, al día anterior a la fecha de Pago.

Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomara desde la base de la Subsecretaria de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la ciudad de Rio Gallegos hasta su regresos a la misma.

2. Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Dos mil noventa y nueve (\$2099)

CAPÍTULO VII

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se pagarán las siguientes tasas:

A.- Subsecretaría de Contrataciones

1) Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones regentes para las Licitaciones Públicas cualquiera fuere el Organismo licitante de la Administración Pública Provincial, comprendiendo los pliegos de Obra Pública y/o Bienes y Servicios: CERO COMA UNO POR DIEZ (0,10%) del Presupuesto Oficial fijado.

2) Por suministros: el cero coma diez por ciento (0,10%) del Presupuesto Oficial fijado.

3) Por actuaciones iniciadas o tramitadas ante el **REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO:**

1) Inscripción:

a) Cooperativas: EXENTAS.

b) Monotributista: Pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).

c) Unipersonal: Pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).

d) Sociedades: Pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$8.394).

2) Actualización a término:

a) Cooperativas: EXENTAS.

b) Monotributista: Pesos dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).

c) Unipersonal: Pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).

d) Sociedades: Pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

3) Actualización dentro de los 30 días corridos de vencida:

- a) Cooperativas: Pesos dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- b) Monotributista: Pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).
- c) Unipersonal: Pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296).
- d) Sociedades: Pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).

4) Actualización pasados los 30 días corridos:

- a) Cooperativas: Pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).
- b) Monotributista: Pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296).
- c) Unipersonal: pesos nueve mil setecientos noventa y tres (\$ 9.793).
- d) Sociedades: Pesos dieciséis mil ochenta y nueve (\$ 16.089).

5) Actualización a más de 12 meses de vencida:

- a) Cooperativas: Pesos seis mil doscientos noventa y seis (\$ 6.296).
- b) Monotributista: Pesos nueve mil noventa y cuatro (\$ 9.094).
- c) Unipersonal: Pesos catorce mil seiscientos noventa (\$ 14.690).
- d) Sociedades: Pesos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 24.484).

6) Solicitud de Ampliación de Rubros: Pesos cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).

7) Copia Certificada de Disposición de Inscripción/Renovación: Pesos un mil trescientos noventa y nueve (\$ 1.399).

8) Certificado de Libre Sanciones ante el Registro: Pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).

9) Tasa adicional por tramitación urgente: Pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

-Por actuaciones iniciadas ó tramitadas ante la **DIRECCION DE CONTRATACIONES:**

1) Escrito formal de Impugnación a la Preadjudicación: Pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976)

2) Escritos Recursivos a la Adjudicación: s/Tasa aplicada a recursos.

B.- AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS

1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

- a) Reconsideración: pesos cinco mil novecientos cuarenta y seis (\$5.946).
- b) Jerárquico: pesos Diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$10.493).
- c) De repetición: pesos Diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$10.493).
- e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: pesos Dos mil noventa y nueve (\$2.099).

2) Certificados y solicitudes:

- a) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas expresamente, se abonará una tasa fija de: pesos Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- b) Por emisión del certificado de exención: pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148).

- c) Por tramitación de compensaciones, certificados de no retención / no percepción, devolución de saldos y otros trámites no enumerados: pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148).
- d) Presentación de consulta vinculante: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$20.986).
- e) Solicitud de baja/alta de agente de recaudación, retención y/o percepción de impuestos: pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148).

Trámites ante la Dirección Provincial de Catastro:

1) Mensuras Urbanas y Suburbanas

1.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: pesos Doce mil quinientos noventa y dos (\$ 12.592).

1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, suburbanos, lo siguiente según corresponda:

a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: pesos un mil setecientos cuarenta y nueve (\$ 1.749).

1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2 en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

a) De 1 a 5 unidades: pesos ocho mil trescientos noventa y cuatro (\$ 8.394).

b) De 6 a 20 unidades (acumulado): pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).

c) Más de 20 unidades (acumulado): pesos Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).

1.5) Mensuras subrurales y rurales

a) Por presentación de planos de mensura para registración hasta 2000 Ha: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972).

Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem a) se adicionará un valor que surge de multiplicar el excedente de la superficie indicada en dicho ítem por 1.05.

1.6) Por reingreso de planos de mensuras por correcciones: pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

1.7) Por rectificación de planos de mensuras registrados: pesos Veintidós mil trescientos ochenta y cinco (\$ 22.385).

1.8) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una sobre tasa de pesos Sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953).

2) Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

b) Por cada certificación de planos: pesos Seis mil doscientos noventa y seis (\$6.296).

c) Fotocopias parciales de planos: pesos ochocientos treinta y nueve (\$ 839) por hoja.

d) Por cada certificación memorias descriptivas y fotocopias: pesos ochocientos treinta y nueve (\$ 839)

e) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: pesos Cuatro mil ciento noventa y siete (\$ 4.197).

3) Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: pesos ciento once mil novecientos veinte cinco (\$ 111.925) Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de pesos ciento cuarenta (\$140) por kilómetro. Superado dicho radio, deberá abonarse: pesos doscientos ochenta (\$280) por kilómetro.

4) Estados parcelarios: pesos dos mil noventa y nueve (\$ 2099).

5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

a) Por parcelas con características urbanas: pesos Cinco mil quinientos noventa y seis (\$ 5.596).

b) Por parcelas rurales: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: pesos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y siete (\$ 48.967).

8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: pesos trece mil novecientos noventa y uno (\$ 13.991).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a) Por parcela urbana: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

b) Por parcela suburbana: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).

c) Por parcela rural: pesos treinta y un mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ 31.479).

CAPÍTULO VIII

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

A-. Dirección Provincial de Aeronáutica

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la Provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): Dólares Estadounidenses Cuatro (U\$S 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA CITATION V ULTRA (JET): Dólares Estadounidenses Cinco (U\$S 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

B.- Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta:

1) Publicaciones:

a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Ciento doce (\$112).

b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Doscientos cuarenta y cinco (\$245).

c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Quinientos veinticinco (\$525).

2) Venta de publicaciones:

a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos un mil quinientos treinta y nueve (\$ 1.539).

b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos dos mil ciento sesenta y nueve (\$ 2.169).

CAPÍTULO IX**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

1) Habilitación de Establecimientos de Salud:

a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: pesos Quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinticuatro (\$ 559.624);

b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: pesos Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (\$ 489.671);

c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: pesos Cuatrocientos diecinueve mil setecientos dieciocho (\$ 419.718);

d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: pesos Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (\$ 489.671);

e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: pesos Cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (\$ 489.671);

f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: pesos Treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);

g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: pesos Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929);

h) Código H-08; Concepto: Habilitación Centro Hospital de Día valor: pesos Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929);

i) Código H-09; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: pesos Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929);

j) Código H-10; concepto: Habilitación Quirófano Anexo a Consultorio Médico; valor: pesos Ciento treinta y nueve mil novecientos seis (\$ 139.906);

k) Código H-11; concepto: Habilitación Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anexo a Consultorio Médico; valor: pesos Ciento treinta y nueve mil novecientos seis (\$ 139.906);

l) Código H-12; concepto: Habilitación Servicio de Medicina Laboral; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);

m) Código H-13; concepto: Habilitación Servicio de Atención/Internación Médica Domiciliaria; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962);

- n) Código H-14; concepto: Habilitación Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos; valor: pesos Ciento treinta y nueve mil novecientos seis (\$ 139.906);
- o) Código H-15; concepto: Habilitación Laboratorio de Anatomía Patológico; valor: pesos Ciento treinta y nueve mil novecientos seis (\$ 139.906);
- p) Código H-16; concepto: Habilitación Geriátrico; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- q) Código H-17; concepto: Habilitación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel I – Consultorios Externos; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- r) Código H-18; concepto: Habilitación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel II – Hospital de Día; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- s) Código H-19; concepto: Habilitación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel III – Comunidad Terapéutica; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- t) Código H-20; concepto: Habilitación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Centro Educativo Terapéutico; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- u) Código H-21; concepto: Habilitación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hospital de Día; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- v) Código H-22; concepto: Habilitación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hogares; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- w) Código H-23; concepto: Habilitación Banco de Sangre; Servicio de Transfusión; valor: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972);
- x) Código H-24; concepto: Habilitación Ortopedia; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- y) Código H-25; concepto: Habilitación Laboratorio de Ortopedia; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962);
- z) Código H-26; concepto: Habilitación Policonsultorio Médico (Cuatro o más Consultorios Médicos; valor: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972);
- aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972);
- cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962);
- ee) Código H-31; concepto: Habilitación Consultorio Médico (hasta tres consultorios; valor: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972);
- ff) Código H-32; concepto: Habilitación Gabinete de Nutrición; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- gg) Código H-33; concepto: Habilitación Gabinete de Kinesiología; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- hh) Código H-34; concepto: Habilitación Gabinete de Fonoaudiología; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- ii) Código H-35; concepto: Habilitación Gabinete de Enfermería; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- jj) Código H-36; concepto: Habilitación Gabinete de Podología; valor: pesos veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986);
- kk) Código H-37; concepto: Habilitación Servicios Domiciliarios, valor: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).

- ll) Código H-38; Concepto: Habilitación Vacunatorio, valor: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- mm) Código H-39; Concepto: Rehabilitación de Establecimientos valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- nn) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: pesos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres (\$ 69.953);
- oo) Código F-02; Concepto: Habilitación Botiquín de Farmacia; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- pp) Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- qq) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929).

2) Habilitación de equipos:

- a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929).
- b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Ciento cuatro mil novecientos veintinueve (\$ 104.929).
- c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: pesos Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 24.484).
- d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: pesos Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 24.484).
- e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: pesos Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro (\$ 24.484).
- f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por equipo láser; valor: pesos veintisiete mil novecientos ochenta y uno (\$ 27.981).
- g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: pesos veintisiete mil novecientos ochenta y uno (\$ 27.981).
- h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: pesos veintisiete mil novecientos ochenta y uno (\$ 27.981).
- i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: pesos veintisiete mil novecientos ochenta y uno (\$ 27.981).
- j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962).

3) Bromatología:

- a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría I; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962).
- b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio – (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría II; valor: pesos Cuarenta y un mil novecientos setenta y dos (\$ 41.972);
- c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta 10 productos alimenticios) Categoría III; valor: pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis (\$ 34.976);
- d) Código B-04; concepto: Inscripción de producto alimenticio adicional por producto valor: pesos Tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498)
- e) Código B-05; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: pesos Cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos (\$ 55.962).

- f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: pesos Tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498)
- g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: pesos Tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498)
- h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).

4) Modificaciones:

- a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: pesos Veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: pesos Veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: pesos Veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: pesos Veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).
- e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: pesos Veinte mil novecientos ochenta y seis (\$ 20.986).

5) Autorizaciones:

- a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).
- b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: pesos Seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

6) Matriculas:

- a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: pesos diez mil cuatrocientos noventa y tres (\$ 10.493).
- d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).
- e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: pesos cuatro mil ochocientos noventa y siete (\$ 4.897).
- f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: pesos tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498).
- g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: pesos seis mil novecientos noventa y cinco (\$ 6.995).

7) Certificados:

- a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: pesos Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Dos mil setecientos noventa y ocho (\$ 2.798).
- d) Código H-40; Concepto: Certificado de Habilitación en Tramite; valor: tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498);
- e) Código H-41; Concepto: Certificados de Libros diversos: valor dos mil setecientos noventa y ocho (\$2.798);

8) Varios:

- a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).
- c) Código V-03; concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: pesos Dos mil noventa y nueve (\$ 2.099).

CAPÍTULO X

ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Consultas de protocolo, cada una: tres mil cuatrocientos noventa y ocho (\$ 3.498);
- 2) Testimonios: pesos Dos mil trescientos setenta y ocho (\$ 2.378).